

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 01 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente. De igual forma, se constata que el correo electrónico relacionado en el acápite de notificaciones no corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados, el cual es, acafajj@hotmail.com

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | ANA MARLEY VASQUEZ Y OTROS |
| DEMANDADOS | JOSÉ NABOR GÓMEZ GÓMEZ COMO PROPIETARIO DEL HOTEL LA BASTIDA |
| RADICADO | 05-440-31-12-001-2022-00168-00 |
| PROVIDENCIA | SUSTANCIACIÓN |
| DECISIÓN | INADMITE |

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del CPT, y el Decreto 2213 de 2022, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Aclarar en los hechos de la demanda, cuál fue la modalidad del vínculo laboral reclamado.
2. Indicar en los hechos de la demanda, si el extremo inicial del 21 de marzo de 2022 fue idéntico para las demandantes.
3. Igualmente, indicará la persona o las personas que impartían órdenes a las demandantes, y respecto de las cuales se encontraban en estado de subordinación.

4. Señalará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que terminó la relación laboral, especificando las razones aducidas para el despido laboral.
5. Teniendo en cuenta que se pretende la indemnización de que trata el artículo 65 del CST, se ampliarán los hechos, señalando respecto de cada demandante, cuáles fueron los salarios y/o prestaciones sociales insolutas.
6. Se requiere al demandante para que se sirva adecuar el escrito de la demanda, en el sentido de instaurarla contra José Nabor Gómez Gómez como propietario del Hotel la Bastida, en la medida, que solo pueden ser partes intervinientes aquellas personas que tengan personalidad jurídica, atributo del que carece el establecimiento en comento, pues no es titular de derechos y obligaciones por estar vinculado a una persona natural o jurídica.
7. De conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 10° del artículo 25 del Código Procesal Laboral, se insta al togado para que se sirva indicar en las pretensiones de la demanda, los montos sobre los cuales pretende la condena.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberá estar unificado en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado, **y a la parte demandada.**

Se reconoce personería al abogado Ferney Antonio Jaramillo Jaramillo con T.P. 184.417 del CS de la J., para que represente los intereses de la parte demandante y cuyo correo para notificaciones judiciales es acafajj@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a53040a8ad1348cde55cd95a38f527915922d54c1b8ebba13d85ae30bca794**

Documento generado en 08/08/2022 03:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>